

LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PACIENTE

Giovanna Miranda Chacón, M.D. - Coordinadora de Auditoría Médica

Ana María Flórez Ocampo - Abogada

EDITORIAL

La salud está dentro de la categoría de los derechos individuales. Por ese motivo es ético y legal: darles la debida satisfacción y cobertura, aunque en ambos aspectos, y prescindiendo de específicas limitaciones, podrían abarcar aspiraciones irrealizables.

La relación entre los médicos, sus pacientes y la sociedad, ha sufrido importantes cambios en los años recientes. La exigencia de calidad en la atención médica constituye un derecho de los pacientes, y por lo tanto, la calidad en la medicina requiere que los beneficiarios conozcan claramente sus prerrogativas y que les sea factible demandar su cumplimiento.

Aunque el médico siempre debe actuar de acuerdo con su conciencia y en el mejor interés del paciente, las instituciones deben realizar esfuerzos para garantizar la autonomía y la justicia con el paciente. Y tienen la responsabilidad conjunta de reconocer y respetar sus derechos.

A los usuarios interesa que se les preste atención oportuna, rápida, eficiente y suficiente; todo ello en una atmósfera de cordialidad y deferencia. A menudo, es el tipo de trato que percibe el paciente lo que más le impacta como manifestación de la calidad de la atención y del médico.

La Fundación Valle del Lili, realiza constantemente planes de mejoramiento en la atención que presta a sus usuarios. La divulgación de sus derechos y deberes es imprescindible y hace parte de estos programas.

JAIME ORREGO GAVIRIA, MD
Pediatra Neonatólogo.

LOS DERECHOS Y LOS DEBERES DEL PACIENTE



El ejercicio de la Medicina se basa en el estudio sistemático de las interacciones entre los factores sociales, psicológicos y biológicos que determinan la distancia entre la salud y la enfermedad, además de la aplicación del conocimiento científico para el estudio de los fenómenos individuales que afectan la salud. Esto, con un enfoque integral y humanitario, porque también se considera como un servicio a la sociedad. Como servicio social, la Medicina se requiere para el progreso de la humanidad y por lo tanto está sujeta a los lineamientos generales de toda organización comunitaria. Éstos incluyen las conductas que la sociedad exige a todos sus integrantes y que el Estado establece dentro de su ordenamiento jurídico para garantizar la convivencia pacífica en sociedad.

El paciente, como beneficiario de la atención médica, cuenta con unos derechos y unos deberes que le son reconocidos por algunas normas contempladas en el ordenamiento jurídico.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos realizada por la ONU en 1.948 expone que “toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.”

LOS DERECHOS DEL PACIENTE

La Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial adoptada por la 34ª Asamblea en 1.981 enunció para el paciente los siguientes derechos:

1. Derecho a la atención médica de buena calidad:

Toda persona tiene derecho, sin discriminación, a una atención médica apropiada, a ser atendido por un médico que tenga libertad para dar una opinión clínica y ética, sin ninguna interferencia exterior. El paciente siempre debe ser tratado con respeto y el tratamiento aplicado debe estar conforme a los principios médicos generalmente aprobados.



El aseguramiento de la calidad siempre debe ser parte de la atención médica y los médicos, en especial, deben aceptar la responsabilidad de ser los guardianes de la calidad de los servicios médicos.

En circunstancias cuando se debe elegir entre pacientes potenciales para un tratamiento particular, que es limitado, todos los pacientes tienen derecho a una selección justa para ese tratamiento. Dicha elección debe estar basada en criterios médicos y debe hacerse sin discriminación. El paciente tiene derecho a una atención médica continua y el médico tiene la obligación de cooperar en la coordinación de la atención médicamente indicada, con todo el equipo de salud que trata al paciente. El médico no puede suspender el tratamiento de un paciente mientras éste no se considere médicamente concluido, sin haberle proporcionado ayuda razonable y oportunidad suficiente para hacer los arreglos alternativos para dar continuidad a la atención.

El paciente tiene derecho a la libertad de elección de su médico e institución de servicios de salud y derecho a solicitar la opinión de otro médico en cualquier momento.

2. Derecho a la autodeterminación:

El médico informará al paciente cuál es el propósito de todo examen o tratamiento y cuáles son las consecuencias de no dar su consentimiento. El paciente tendrá derecho a tomar su decisión libremente en relación a su persona, dando o negando su consentimiento para cualquier examen, diagnóstico o terapia.

3. Derecho a la información:

El paciente debe estar totalmente informado sobre su salud, inclusive sobre los aspectos médicos de su condición.

4. Derecho al secreto:

Hace referencia a que toda la información identificable sobre su estado de salud, su condición médica, el diagnóstico y el tratamiento y toda otra información de tipo personal, debe mantenerse en secreto, incluso después de su muerte. La información confidencial sólo se puede dar a conocer si el paciente da su consentimiento explícito o en los casos previstos expresamente por la ley.

5. Derecho a la educación sobre la salud:

Para que ayude al paciente a tomar decisiones informadas sobre su salud personal y sobre los servicios de salud disponibles. Dicha educación debe incluir información sobre los estilos de vida saludables y los métodos de prevención y detección anticipada de enfermedades.

6. Derecho a la dignidad:

La dignidad del paciente y el derecho a su vida privada al igual que su cultura y sus valores, deben ser respetados en todo momento durante la atención médica, así como durante la enseñanza de la medicina.

El paciente tiene derecho a aliviar su sufrimiento, según los conocimientos actuales, a una atención terminal humana y a recibir toda la ayuda disponible para que muera lo más digna y aliviadamente posible.

7. Derecho a la asistencia religiosa:

El paciente tiene derecho a recibir o rechazar asistencia espiritual y moral, inclusive la de un representante de su religión.

La Constitución Política de Colombia de 1.991, consagra en su Artículo 48 expresamente que “La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia,

universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley”.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. (...)” Así mismo, la Carta Política en su Artículo 49 establece que la salud es un servicio público a cargo del Estado y garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, prevención y recuperación de la salud.



La Resolución 13437 de 1.991 adoptó como postulados básicos para propender la humanización en la atención a los pacientes y garantizar el mejoramiento de la calidad en la prestación del servicio público de salud en las Instituciones Hospitalarias Públicas y Privadas, los Derechos de los Pacientes que se establecen a continuación:

“Todo paciente debe ejercer sin restricciones por motivos de raza, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen social, posición económica o condición social:

1. Su derecho a elegir libremente al médico y en general a los profesionales de la salud, como también a las instituciones de salud que le presten la atención requerida, dentro de los recursos disponibles del país.
2. Su derecho a disfrutar de una comunicación plena y clara con el médico, apropiadas a sus condiciones psicológicas y culturales, que le permitan obtener toda la información necesaria respecto a la enfermedad que padece, así como a los procedimientos y tratamientos que se le vayan a practicar y el pronóstico y riesgos que dicho tratamiento conlleve. También su derecho a que él, sus familiares o representantes, en caso de inconciencia o minoría de edad consientan o rechacen estos procedimientos, dejando expresa constancia, ojalá escrita, de su decisión.
3. Su derecho a recibir un trato digno respetando sus creencias y costumbres, así como las opiniones personales que tenga sobre la enfermedad que sufre.
4. Su derecho a que todos los informes de la historia clínica sean tratados de manera confidencial y secreta y que, sólo con su autorización, puedan ser conocidos.
5. Su derecho a que se le preste durante todo el proceso de la enfermedad, la mejor asistencia médica disponible, pero respetando los deseos del paciente en el caso de enfermedad irreversible.
6. Su derecho a revisar y recibir explicaciones acerca de los costos por los servicios obtenidos, tanto por parte de los profesionales de la salud como por las instituciones sanitarias. Al igual que el derecho a que en casos de emergencia, los servicios que reciba no estén condicionados al pago anticipado de honorarios.
7. Su derecho a recibir o rehusar apoyo espiritual o moral cualquiera que sea el culto religioso que profesa.
8. Su derecho a que se le respete la voluntad de participar o no en investigaciones realizadas por el personal científicamente calificado, siempre y cuando se haya enterado acerca de los objetivos, métodos, posibles beneficios, riesgos previsibles e incomodidades que el proceso investigativo pueda implicar.
9. Su derecho a que se le respete la voluntad de aceptación o rechazo de la donación de sus órganos para que estos sean transplantados a otros enfermos.
10. Su derecho a morir con dignidad y a que se le respete su voluntad de permitir que el proceso de la muerte siga su curso natural en la fase terminal de su enfermedad.

En el Sistema General de Seguridad Social en Salud los derechos de los usuarios se pueden perder cuando:

1. Se haga mal uso de los servicios de la entidad aseguradora.
2. Se vendan los medicamentos,
3. Se preste el carné de afiliación para que terceros hagan uso de los servicios de salud,
4. Se hagan afiliaciones fraudulentas,
5. Cuando se soliciten servicios que no se requieren.

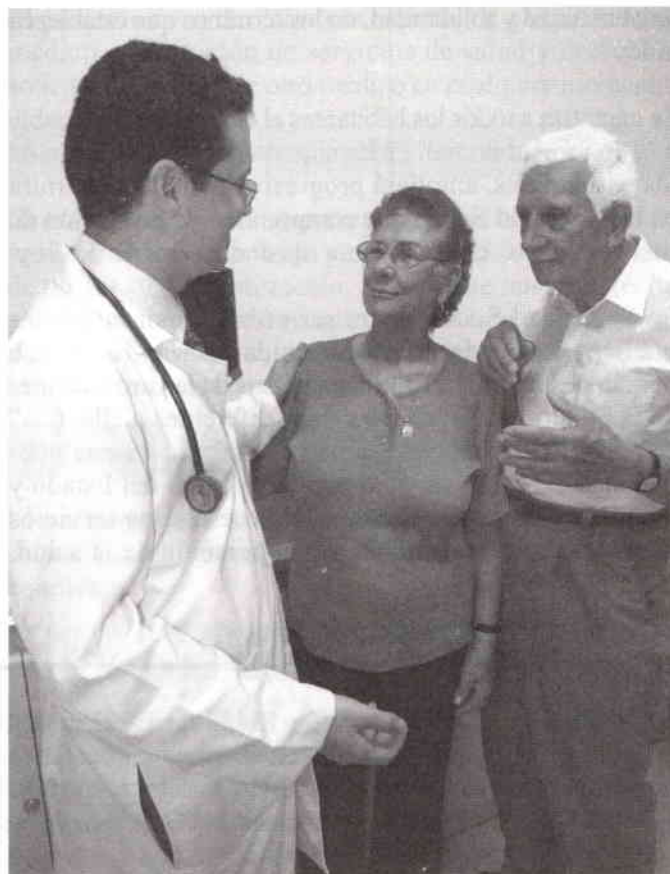
Por la ocurrencia de alguna(s) de las anteriores situaciones, las EPS del Régimen Contributivo y/o Subsidiado, pueden cobrarle al usuario todo lo invertido en la atención.

LOS DEBERES DEL PACIENTE

La Asamblea de la Asociación Médica Mundial realizada en Lisboa en 1.981 también expuso que “se debe insistir en la responsabilidad personal de cada uno por su propia salud”, es decir, que el paciente además de gozar de derechos en relación con su atención en salud, también debe cumplir con ciertos deberes.

Es por ello que la Fundación Valle del Lili con el ánimo de propender porque sus pacientes adquieran un compromiso con su autocuidado, realizó una revisión de los postulados que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y propone como *Deberes del Paciente* los siguientes:

1. Cuidar integralmente de su salud y seguir las recomendaciones de su médico tratante.
2. Afiliarse con su familia al Sistema General de Seguridad Social en Salud
3. Informar al personal médico de manera veraz, clara y completa su estado de salud.



4. Cumplir con las normas establecidas en la institución, hacer uso adecuado de sus recursos y seguir las recomendaciones de su médico.
5. Brindar un trato digno y humano al personal que lo atiende y respetar la intimidad de los demás usuarios.
6. Contribuir al cuidado del medio ambiente y cumplir con la correcta clasificación de los residuos sólidos hospitalarios.
7. Adoptar las medidas de seguridad según lineamientos dados por el personal médico - asistencial que lo atiende.

Comité Editorial:

- | | | | |
|-------------------------|-------------------------|----------------------------|--------------------------------|
| • Dr. Martín Wartenberg | • Dr. Paulo José Llinás | • Dra. Marisol Badiel | • Dra. Sonia Jiménez Suárez |
| • Dra. Yuri Takeuchi | • Dr. Jaime Orrego | • Dr. Carlos Alberto Cañas | • Dra. Karen Feriz |
| • Dra. Diana Prieto | • Dr. Alfredo Sánchez | • Dr. Carlos Serrano Reyes | • Enfermera Ma. Elena Mosquera |

Los conceptos y opiniones contenidos en los artículos de la Carta de la Salud, corresponden únicamente al de los autores y editorialistas. Esta publicación pretende mejorar su información en temas de la salud en general. Las inquietudes que se relacionen con su salud personal, deben ser consultadas y resueltas con su médico.

Dirección: Carta de la Salud - Fundación Valle del Lili - Cr. 98 # 18-49 - Tel.: 331 9090 - Fax: 331 7499 - Santiago de Cali
e-mail: cartadelasalud@telesat.com.co

Esta publicación de 30.000 ejemplares, es cortesía de



EL PAIS
El Diario de nuestra gente



FUNDACION AYUDEMOS
ALICE ECHAVARRIA DE GARCES